

# La Gaceta

## DEPARTAMENTAL

N° 24.357

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

38 Páginas

\*Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado\*

### CONTENIDO

### RESOLUCIONES



ORDEN AL MÉRITO  
CÍVICO Y EMPRESARIAL  
MARISCAL JORGE ROBLEDO  
CATEGORÍA ORO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia

---

### SUMARIO RESOLUCIÓN FEBRERO 2023

Número	Fecha	Página
2023060003969	Febrero 10	3

### SUMARIO RESOLUCIONES FEBRERO 2024

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2024060002280	Febrero 02	17	2024060002391	Febrero 05	25
2024060002281	Febrero 02	19	2024060002476	Febrero 06	27
2024060002282	Febrero 02	21	2024060002516	Febrero 06	31
2024060002292	Febrero 02	23	2024060002594	Febrero 07	36

---



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(10/02/2023)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA LA PERSONERÍA JURÍDICA DE LA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO CORPORACION VANGUARDIA EDUCATIVA Y SE ORDENA EL ARCHIVO MATERIAL DEL EXPEDIENTE”**

ETAPA DE PROCESO	SANCIONATORIO
NUMERO DE IVC	0142-2019
ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO	CORPORACION VANGUARDIA EDUCATIVA
NIT.	900.437.338-5
REPRESENTANTE LEGAL	JUAN CAMILO PINO ISAZA
IDENTIFICACION	1.036.615.050

**EL DIRECTOR DE ASESORÍA LEGAL Y DE CONTROL**, con fundamento en la designación conferida por el Gobernador de Antioquia en el Decreto 2016070004696 del 22 de agosto de 2016 “Por el cual determina la forma del cumplimiento de las funciones de Inspección y Vigilancia sobre las instituciones de utilidad común” es el servidor designado para firmar los actos administrativos que ponen fin a las indagaciones preliminares e investigaciones y/o procesos administrativos sancionatorios iniciados en ejercicio de la designación para la inspección y vigilancia de las entidades sin ánimo de lucro.

La anterior designación fue expedida por el Gobernador del Departamento de Antioquia, fundamentado en la delegación conferida por el Presidente de la República en los Decretos Nacionales 1318 de 1988, 2150 de 1995 y 0427 de 1996 y 1066 de 2015 y Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020 modificado por la Ordenanza 7 del 10 de mayo de 2022 para ejercer la Inspección, Vigilancia y Control de las entidades sin ánimo de lucro con domicilio en el Departamento de Antioquia.

En uso de sus atribuciones legales y en especial de las conferidas por el artículo 207 de la Ley 1437 de 2011, artículo 133 numeral 5 de la Ley 1564 de 2011, Decretos 1066 de 2015, 1529 de 1990, 2150 de 1995, 0427 de 1996, y

En ejercicio de las anteriores competencias asignadas y,

**CONSIDERANDO**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(10/02/2023)

Que en ejecución de las competencias asignadas a la Dirección de Asesoría Legal y de Control, se recibe el informe de visita o actuación de supervisión educativa en el marco del reglamento territorial realizado a la entidad sin ánimo de lucro **CORPORACION VANGUARDIA EDUCATIVA** firmado por la señora Ángela María Mejía Salazar Líder de Programa adscrita a la Subsecretaría de la Presentación de Servicio Educativo – Secretaría de Educación de Medellín.

Que la entidad Corporación Vanguardia Educativa identificada con Nit. 900.437.338-5 domiciliada en el Municipio de Medellín se encuentra registrada en la Cámara de Medellín con inscripción número 21-013172-21 de 19 de mayo de 2011.

Que con el objeto de corroborar los presuntos hechos irregulares puestos en conocimiento, verificar el cabal funcionamiento y el cumplimiento del objeto social y la normatividad de la entidad sin ánimo de lucro, se apertura Auto de Averiguación Preliminar número 2020080000058 del 17 de enero de 2020 en contra de la Corporación Vanguardia Educativa la cual fue notificada de conformidad con el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, sin lograr la comparecencia de Representante Legal de la entidad señor Juan Camilo Pino Isaza identificado con cédula número 1.036.615.050

En ejecución de la competencia de la Dirección de Asesoría Legal y de Control se realizó una revisión en el sistema de gestión documental Mercurio y en las bases de datos de esta Dirección, encontrando que la entidad sin ánimo de lucro **CORPORACION VANGUARDIA EDUCATIVA** no cumplió con el deber legal de aportar a la Gobernación de Antioquia la documentación administrativa, financiera y contable de la entidad obligación que poseen todas las entidades sin ánimo de lucro; que hasta la fecha de emitir la certificación por el cual el Director de Asesoría Legal y de Control el 10 de diciembre de 2021, se encontraba en omisión del envío de la documentación precitada.

**ACTUACION PROCESAL**

Que en consecuencia al incumplimiento precitado, y la imposibilidad de corroborar las presuntas irregularidades puestas en conocimiento por la Secretaría de Educación de Medellín, se inició el respectivo proceso sancionatorio, emitiendo para tal efecto el **Auto de Inicio de Investigación y Formulación de Cargos número**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(10/02/2023)

**2021080031003 de diciembre 17 de 202109**, teniendo en cuenta que *“las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio, o por solicitud de cualquier persona”*, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 a la entidad sin ánimo de lucro denominada **CORPORACION VANGUARDIA EDUCATIVA**, presuntamente por infringir la normatividad que regula legalmente a las entidades sin ánimo de lucro y por ende las obligaciones que dichas organizaciones tienen con la Gobernación de Antioquia. Estas normas son las siguientes:

Artículo 2° del Decreto 1318 de 1988 (modificado por el artículo 1° del Decreto 1093 de 1989) y Circulares números 2017090000283 del 1° de junio de 2017, 2018090000257 del 3 de julio de 2018, 2020090000133 del 7 de marzo de 2020 y 2021090000039 del 5 de febrero de 2021.

#### Notificaciones

Teniendo en cuenta que el derecho al debido proceso tiene como función la de defender y preservar el valor de la justicia reconocida en el preámbulo de la Carta Fundamental, como garantía de convivencia social de los integrantes de la comunidad, comunicándole en debida forma las decisiones que se tomen.

Dando cumplimiento a este precepto constitucional, fue comunicado el Auto de Inicio y Formulación de Cargos referido, con apego al artículo 67 y ss. de la Ley 1437 de 2011, a las direcciones que reposan en esta Dirección, así:

Con el radicado número 2021030553649 del 20 de diciembre de 2021, enviado a las direcciones Carrera 101 43-24 Piso 1 y Carrera 98 41-67 de Medellín, a través del Servicios Postales Nacionales 472, devueltos con guías RA350629208CO – RA350629199CO con la causal devoluciones “Dirección errada”.

Se envía el Aviso para entrega o envío con los radicados números 2022030001714 y 2022030001722 del 5 de enero de 2022 a las direcciones Carrera 101 43-27 Piso 1, Calle 43 98-07 y Carrera 98 41 41-67 de Medellín a través de Servicios Postales Nacionales 472, los cuales fueron devueltos con guías RA352499491CO, RA352499505CO y RA352499488CO con las causales devolución “No existe”



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



\* 2 0 2 3 0 6 0 0 3 9 6 9 \*

(10/02/2023)

Con el fin de cumplir los requisitos de notificación, y de conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se dispone la publicación en la página electrónica web y en lugar visible del ente territorial (cartelera de notificaciones) fijada el día 20 de enero de 2022 por cinco (5) días hábiles, con copia del acto administrativo número 2021080031003 del 17 de diciembre de 2021.

### Alegatos de Conclusión

El día 25 de febrero de 2022 con radicado número 2022080000989 el Director de Asesoría Legal y de Control emite el Auto por medio del cual se da traslado para alegatos de conclusión, el cual fue enviado a la a la entidad Corporación Vanguardia Educativa con radicados números 2022030045298, 2022030045287 y 2022030045283 del 28 de febrero de 2022 a las direcciones Carrera 98 41 41-67, Calle 43 98-07 y Carrera 101 43-24 Piso, a través del Servicios Postales Nacionales 472, los cuales fueron devueltos con guía RA359412089CO, RA359412075CO y RA359412061CO con la causal devoluciones "Dirección errada" y "No existe"

Se envía el Aviso para entrega o envío con los radicados números 2022030077170, 2022030077071 y 2022030076709 del 15 de marzo de 2022 a las direcciones Carrera 101 43-27 Piso 1, Calle 43 98-07 y Carrera 98 41 41-67 de Medellín a través de Servicios Postales Nacionales 472, los cuales fueron devueltos con guías RA362142523CO y RA362142537CO con las causales devolución "Desconocido"; igualmente al correo electrónico corvaeduc@hotmail.com

Se realiza notificación personal el día 31 de marzo de 2022 al señor JUAN CAMILO PINO ISAZA identificado con cédula número 1.036.615.050 del auto de traslado para alegatos de conclusión número 2022080000989 del 25 de febrero de 2022.

Se recibe documentación con radicado 2022010159935 del 19 de abril de 2022 allegados por el señor Juan Camilo Pino Isaza en su calidad de Representante Legal de la Corporación Vanguardia Educativa.

Con el fin de corroborar las ofertas educativas realizadas por la Corporación Vanguardia Educativa y las efectivas recomendaciones realizadas por la Secretaría



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(10/02/2023)

de Educación de Medellín y puestas en conocimiento a la Dirección de Asesoría Legal y de Control, se practican pruebas de oficio ordenadas con el Auto número 2022080097783 del 3 de agosto de 2022, así:

- Con el radicado número 202210275814 del 11 de agosto de 2022 se requiere a la Unidad Jurídica de la Secretaría de Educación de Medellín con el fin de que informe la decisión y tramite desarrollado en el procedimiento de control sancionatorio a la entidad Corporación Vanguardia Educativa por el ofrecimiento irregular de servicios de educación informal y de educación para el trabajo y desarrollo humano sin las autorizaciones legales.

Dicha solicitud fue resuelta con el radicado 202230356778 del 23 de agosto de 2022 por medio de la cual informa la existencia de un pliego de cargos comunicada al Representante Legal Juan Camilo Pino Isaza con radicado 201930246867 del 26 de julio de 2019 para ejercer su derecho de contradicción, sin que haya comparecido.

Igualmente, comunica que la entidad Corporación Vanguardia Educativa no cuenta con licencia de funcionamiento para ofrecer educación básica, preescolar o media, ni para ofrecer servicios como educación para el trabajo y desarrollo humano, y no cuenta con registro de programas. (folio 324 – 325)

- Se realiza visita de inspección el día 10 de agosto de 2022, atendida por la señora Celeny María Seguro a falta de la presencia del señor Juan Camilo Pino Isaza por estar incapacitado.

Se evidenció que la oferta educativa sin los requisitos legales puesta en conocimiento por la Secretaría de Educación de Medellín (cursos en auxiliar de enfermería y asistencia al adulto mayor) aún están siendo ofrecidas en la página de Facebook de la Corporación, a lo cual expresa la señora Celeny Seguro que solo se hace el mercadeo y quien matricula, dicta y certifica es la entidad Unidos por Antioquia y que no existe ningún convenio entre las dos entidades (folio 298 a 314)

Se emite informe de revisión de la documentación, firmado por los Servidores Públicos Sergio Hernán Vélez Arango y Adelaida María Quintero González radicado



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(10/02/2023)

con el número 2022030258457 del 23 de agosto de 2022, en el cual se deja consignado el análisis de la documentación administrativa, financiera y contable allegada con radicado 2022010159935 del 19 de abril de 2022, así:

**1. "Certificado de existencia y representación legal actualizados**

*El documento fue aportado y contiene la información de la entidad, dicho certificado presenta el registro de entidad sin ánimo de lucro en el Libro I bajo el número 2085 inscripción número 21-013172-21 del 19 de mayo de 2011 en la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia.*

**2. Copia de los estatutos registrados en la Cámara de Comercio**

*Los Estatutos de la CORPORACION VANGUARDIA EDUCATIVA fueron revisados a la luz de los requisitos establecidos en los Decretos 2150 de 1995, Decreto 1066 y el Decreto 1074 de 2015 y demás normas complementarias, se encuentran ajustados y cumplen con los presupuestos normativos antes mencionados.*

**3. Certificado de registro de libros de actas y del libro de asociados**

*No se aporta el certificado o constancia de registro del libro de actas de asamblea y libro de asociados, incumpliendo con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 1529 de 1990 que dispone:*

***"Ejecutoriada la resolución que reconozca la personería jurídica de la entidad, su representante legal presentará en la dependencia respectiva de la Gobernación, los libros de asociados, de actas de la asamblea general y de actas de la junta directiva, para su correspondiente registro..."***

*Al respecto, vale la pena anotar que a partir de la entrada en vigencia del Decreto 2150 de 1995, el registro de libros se adelanta ante la Cámara de Comercio con jurisdicción en el domicilio principal de la persona jurídica.*

**4. Informe de Gestión con corte al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior (años 2018, 2019 y 2020) conforme al artículo 47 de la Ley 222 de 1995**

*No se allegan los informes de Gestión de la Corporación Vanguardia Educativa correspondiente a los años 2018, 2019 y 2020, por tal motivo se estaría en frente de un incumplimiento con el artículo 46 de Ley 222 de 1995.*

*Por lo anterior, no está cumpliendo con lo dispuesto en el artículo en el artículo 46 de la Ley 222 de 1995 que establece:*



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(10/02/2023)

*“Terminado cada ejercicio contable, en la oportunidad prevista en la ley o en los estatutos, los administradores deberán presentar a la asamblea o junta de socios para su aprobación o improbación, los siguientes documentos:*

*1. Un informe de gestión...”*

**“ARTÍCULO 47. INFORME DE GESTIÓN.** Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 603 de 2000. El informe de gestión deberá contener una exposición fiel sobre la evolución de los negocios y la situación económica, administrativa y jurídica de la sociedad.

*El informe deberá incluir igualmente indicaciones sobre:*

- 1. Los acontecimientos importantes acaecidos después del ejercicio.*
- 2. La evolución previsible de la sociedad.*
- 3. Las operaciones celebradas con los socios y con los administradores.*
- 4. El estado de cumplimiento de las normas sobre propiedad intelectual y derechos de autor por parte de la sociedad.*

*El informe deberá ser aprobado por la mayoría de los votos de quienes deban presentarlo. A él se adjuntarán las explicaciones o salvedades de quienes no lo compartieren”*

- 5. Copia del Acta en la que conste la aprobación por el órgano competente de los estados financieros, del informe de gestión, del presupuesto y la destinación de los excedentes (años 2018, 2019 y 2020) conforme al artículo 46 de la ley 222 de 1995**

*No se remiten las actas de Asamblea General como órgano principal, por medio de las cuales se aprueban los estados financieros, el informe de gestión, y la aprobación de la destinación de excedentes correspondientes a los años 2018, 2019 y 2020, incumpliendo con el artículo 46 de la Ley 222 de 1995:*

**“ARTÍCULO 45. RENDICIÓN DE CUENTAS.** Los administradores deberán rendir cuentas comprobadas de su gestión al final de cada ejercicio, dentro del mes siguiente a la fecha en la cual se retiren de su cargo y cuando se las exija el órgano que sea competente para ello. Para tal efecto presentarán los estados financieros que fueren pertinentes, junto con un informe de gestión.

*La aprobación de las cuentas no exonerará de responsabilidad a los administradores, representantes legales, contadores públicos, empleados, asesores o revisores fiscales.*

**ARTÍCULO 46. RENDICIÓN DE CUENTAS AL FIN DE EJERCICIO.** Terminado cada ejercicio contable, en la oportunidad prevista en la ley o en los estatutos, los administradores deberán presentar a la asamblea o junta de socios para su aprobación o improbación, los siguientes documentos:

- 1. Un informe de gestión.*



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(10/02/2023)

2. Los estados financieros de propósito general, junto con sus notas, cortados a fin del respectivo ejercicio.

3. Un proyecto de distribución de las utilidades repartibles. (destinación de excedentes) Así mismo presentarán los dictámenes sobre los estados financieros y los demás informes emitidos por el revisor fiscal o por contador público independiente.”

**6. Proyecto del Presupuesto para la vigencia 2018, 2019 y 2020**

Aportaron el presupuesto correspondiente a las vigencias 2018 y 2019, con la relación de ingresos y egresos mes a mes. Está firmado por el representante legal Juan Camilo Pino Isaza.

Faltó por aportar el presupuesto de 2020.

Con la entrega del presupuesto se cumple con lo estipulado en el artículo 1 del Decreto 1093 de 1989 que establece:

“...Para efectos de la Inspección y Vigilancia, el representante legal de la institución presentará a estudio y consideración de los gobernadores de los departamentos y del Alcalde Mayor del Distrito Especial de Bogotá, según el caso, los estatutos de la entidad, los proyectos de presupuesto y los balances de cada ejercicio, con arreglo a las normas vigentes sobre la materia...”

**7. Estados financieros bajo normas NIIF, 2018, 2019 y 2020 suscritos por el Representante Legal y el Contador Público que los elaboró año anterior**

Aportaron el juego completo de estados financieros de 2019, preparados de conformidad con las Normas Internacionales de Información Financiera y Contable adoptadas en Colombia NIIF y NIC. Están preparados de forma comparativa con los saldos del año 2018. En ellos se observa que la entidad presenta ingresos por valor de \$217.559.500, egresos por gastos de administración por valor de \$122.992.526 y otros gastos por valor de \$94.497.236, éste último valor es muy alto y en las notas o revelaciones a los estados financieros no se ofrece mayor información de la composición de dicho grupo de gastos.

Los estados financieros están suscritos por el representante legal Juan Camilo Pino Isaza y la contadora pública Gladys Amparo Velásquez O, con tarjeta profesional 94040-T.

Falta por aportar los estados financieros de los años 2020.

**8. Certificación de los Estados Financieros de los años 2018, 2019 y 2020**

No aportaron la certificación de los estados financieros a 31 de diciembre de 2018, 2019 y 2020, las cuales deben ser preparadas y presentadas por el representante legal y el contador público de la entidad.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(10/02/2023)

Por lo anterior la entidad está incumpliendo lo dictado por la Ley 222 de 1995, en su Artículo 37: ESTADOS FINANCIEROS CERTIFICADOS:

“...El representante legal y el contador público bajo cuya responsabilidad se hubiesen preparado los estados financieros deberán certificar aquellos que se pongan a disposición de los asociados o de terceros. La certificación consiste en declarar que se han verificado previamente las afirmaciones contenidas en ellos, conforme al reglamento, y que las mismas se han tomado fielmente de los libros...”

**9. Notas o revelaciones a los Estados Financieros de 2018, 2019 y 2020 que incluyan un resumen de las políticas contables significativas y otras de información explicativa**

Aportaron las notas o revelaciones de los estados financieros de 2019, las cuales hacen parte integral de los mismos, con el detalle de las principales políticas y prácticas contables adoptadas por la entidad.

No aportaron las notas o revelaciones de los estados financieros de 2020.

Las notas son parte esencial de los estados financieros y hacen parte integral de estos de acuerdo con los requisitos de la NIC 1 y lo establecido en el artículo 36 de la Ley 222 de 1995:

“Notas a Los Estados Financieros y Normas de Preparación. Los estados financieros estarán acompañados de sus notas, con las cuales conforman un todo indivisible. Los estados financieros y sus notas se prepararán y presentarán conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados”.

**10. Copia de la tarjeta profesional del contador que prepare los Estados Financieros.**

Aportaron la copia de la tarjeta profesional de la contadora pública Gladys Amparo Velásquez O, con tarjeta profesional 94040-T. Se validó en la página electrónica de la Junta Central de Contadores y se encuentra en estado activo.

**11. Copia completa del RUT (actualizado) con las responsabilidades que le competen a la entidad**

Allegaron copia completa y actualizada del RUT, compuesta por tres páginas, con número de formulario 14718883575 del 24 de noviembre de 2021. En el formulario están registradas las responsabilidades reportadas por la entidad entre ellas la 42 “Obligados a llevar contabilidad”, la cual es de obligatorio cumplimiento para las entidades sin ánimo de lucro, debido a que requieren de un sistema de contabilidad que garantice el registro de todas y cada una de las operaciones realizadas por la entidad y sea una herramienta para el desarrollo del objeto social.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



\* 2 0 2 3 0 6 0 0 0 3 9 6 9 \*

(10/02/2023)

La copia del RUT fue expedida por la DIAN, dando cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 555-1 del Estatuto Tributario:

“...Para efectos tributarios, cuando la Dirección General de Impuestos lo señale, los contribuyentes, responsables, agentes retenedores y declarantes, se identificarán mediante el número de identificación tributaria NIT, que les asigne la Dirección General de Impuestos Nacionales...”

**CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

Conforme a las consideraciones presentadas en el informe, se requiere a la entidad Corporación Vanguardia Educativa para que allegue a más tardar, dentro de los quince (15) días posteriores a la recepción del informe los siguientes documentos:

- Aportar el certificado de registro de libro de actas de asamblea y libro de asociados. Se deben presentar los certificados de registro de los libros de acta de asamblea y de asociados con el sello de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia. En su defecto, se puede hacer llegar a esta oficina la constancia expedida por la misma Cámara de Comercio en donde conste que la Corporación posee los libros anteriormente descritos. En el evento de que la entidad no haya efectuado los registros, se deberá proceder a realizarlos y enviar a esta oficina las respectivas constancias
- Informes de Gestión correspondiente a los años 2018, 2019 y 2020
- Proyecto de presupuesto correspondiente a la vigencia de 2020
- Actas de Asamblea General como órgano principal, por medio de las cuales se aprueban los estados financieros, el informe de gestión, y la aprobación de la destinación de excedentes correspondientes a los años 2018, 2019 y 2020
- estados financieros de los años 2020
- Certificación de los estados financieros a 31 de diciembre de 2018, 2019 y 2020
- Notas o revelaciones de los estados financieros de 2020”

El Informe de revisión es puesto en conocimiento al Representante Legal Juan Camilo Pino Isaza a través del Auto de Conocimiento número 2022080098730 del 23 de agosto de 2022, notificado personalmente el día 24 de agosto de 2022

Se revisa el Sistema de Gestión Documental Mercurio con el fin de corroborar el envío de la documentación requerida encontrando que la entidad sin ánimo de lucro **CORPORACION VANGUARDIA EDUCATIVA** no ha dado respuesta al Informe proferido con radicado 2022080098730 del 23 de agosto de 2022; igualmente se evidencia que a la fecha la Asociación ha omitido el envío de la documentación administrativa, contable y financiera correspondiente al año 2021.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



\* 2 0 2 3 0 6 0 0 3 9 6 9 \*

(10/02/2023)

CONSIDERACIONES DE LA DIRECCION

El Representante Legal de esta organización social, al no presentar la documentación requerida en el informe con radicado 2022030258457 del 23 de agosto de 2022, impide de esta forma verificar el cumplimiento normativo y las buenas prácticas administrativas, financieras y contables, que garanticen el correcto actuar de la entidad dentro de los preceptos normativos vigentes.

La CORPORACION VANGUARDIA EDUCATIVA no ha enviado a la Dirección de Asesoría Legal y de Control la documentación suficiente que permita evidenciar la existencia de una estructura administrativa y contable de acuerdo a las normas legales que rigen las entidades sin ánimo de lucro. Tampoco se aportó constancia del cumplimiento del objeto social, toda vez que no se presentan los informes de gestión ni las actas de reunión del órgano máximo en donde se brinde información sobre las actividades comprendidas en el objeto asociativo.

Ahora bien, el objeto social de una entidad sin ánimo de lucro es la expresión de la actividad o actividades a las que se va a dedicar la misma y define el ámbito de representación de los administradores que se extiende a todos los actos comprendidos en el mismo. Dicho objeto se define en los estatutos y está limitado por la voluntad de los miembros.

De manera específica en cuanto a los deberes de los administradores la Superintendencia de Sociedades considera fundamental el relacionado con la realización de esfuerzos conducentes al adecuado desarrollo del objeto social el cual se traduce en la siguiente forma:

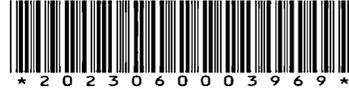
*“En desarrollo de este deber los administradores deben procurar la realización de las actividades comprendidas en el objeto social de la compañía, llevando a cabo las gestiones apropiadas para la consecución de los resultados perseguidos con la constitución de la sociedad, teniendo en cuenta las circunstancias y condiciones económicas y de mercado que la rodean”.*

La CORPORACION VANGUARDIA EDUCATIVA por intermedio de su representante legal, al no presentar la totalidad de la documentación requerida, impide verificar el cumplimiento del objeto social. Esta actitud de la entidad, da lugar a un indicio en su contra, puesto que su deber es aportar toda la documentación a la entidad encargada de la inspección y vigilancia.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(10/02/2023)

Este comportamiento lo podemos considerar como una de las conductas para deducir indicios, que son evaluados y apreciados teniendo en consideración su gravedad, concordancia y convergencia y su relación con las demás pruebas que obran en el proceso administrativo sancionatorio.

La Dirección ha garantizado el debido proceso y el derecho de defensa de la entidad Corporación Vanguardia Educativa, pero no se desvirtuaron los cargos endilgados al no allegar la información completa ordenada en el artículo 2 del Decreto Nacional 1318 modificado por el Decreto 1093 de 1989, ni la detallada en las Circulares números 2017090000283 del 1° de junio de 2017, 2018090000257 del 3 de julio de 2018, 2020090000133 del 7 de marzo de 2020 y 2021090000039 del 5 de febrero de 2021, ni la requerida en el Informe de revisión de documentación número 2022030258457 del 23 de agosto de 2022, pudiéndose establecer que las omisiones referidas constituyen plena prueba del incumplimiento que hemos venido analizando.

El suscrito Director de Asesoría legal y de Control de la Gobernación de Antioquia con fundamento en lo actuado en el expediente IVC 0142-2019, considera que, en el presente caso, por ser procedente y sin violentar el debido proceso y el derecho a la defensa, y de acuerdo a los principios de la sana crítica, debe tomar la determinación de cancelar la personería jurídica a la mencionada entidad sin ánimo de lucro **CORPORACION VANGUARDIA EDUCATIVA.**

**CONTROL DE LEGALIDAD**

Con base en las actuaciones realizadas, y teniendo en cuenta que mediante este acto administrativo se debe tomar una decisión final, se consideraron de conformidad a los principios consignados en la Constitución Política de Colombia en armonía con lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, tres situaciones:

1. El Debido Proceso y el derecho de Defensa. El artículo 29 de nuestra Carta fundamental consigna que *"el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas"*.
2. Igualmente prescribe que *"nadie podrá ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con la observancia de la plenitud de las normas propias de cada juicio"*.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(10/02/2023)

3. El trámite dado al proceso sancionatorio, se realizó de conformidad a las prescripciones constitucionales y legales vigentes, autorizadas por la ley, para la Inspección, Vigilancia y Control de las entidades sin ánimo de lucro.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

El Decreto Nacional 1066 de 2015, en su artículo 2.2.1.3.3., faculta al Gobernador del Departamento de Antioquia para cancelar de oficio o a petición de cualquier persona la personería jurídica de las asociaciones o corporaciones y fundaciones o instituciones de utilidad común, además de los casos previstos en la ley, cuando sus actividades se desvíen del objetivo de sus estatutos o no se puedan ejecutar, o sean contrarias a las leyes que regulan a este tipo de entidades sin ánimo de lucro como es el caso de la entidad sin ánimo de lucro **CORPORACION VANGUARDIA EDUCATIVA**.

Con base en la facultad otorgada por el Decreto Nacional 1066 de 2015, el Director de la Dirección de Asesoría Legal y de Control del Departamento de Antioquia y en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Cancelar la personería jurídica a la entidad sin ánimo de lucro denominada **CORPORACION VANGUARDIA EDUCATIVA** con domicilio en el Municipio de Medellín, entidad registrada en la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia inscrita con el número 21-013172-21 del 19 de mayo de 2011.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** En consecuencia, de lo anterior, se ordena la liquidación de la **CORPORACION VANGUARDIA EDUCATIVA**. Procedimiento que deberá tramitarse conforme a los estatutos sociales y al Decreto Nacional 1066 de 2015.

**ARTÍCULO TERCERO:** Para dar cumplimiento a lo ordenado en el presente acto administrativo, la entidad deberá proceder a nombrar un liquidador dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución de no hacerlo, lo será el último Representante Legal inscrito y a falta de éste, el Gobernador lo designará de conformidad con el artículo 2.2.1.3.12. del Decreto 1066 de 2015.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar el contenido de la presente providencia a la entidad denominada **CORPORACION VANGUARDIA EDUCATIVA** a través de su



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



\* 2 0 2 3 0 6 0 0 3 9 6 9 \*

(10/02/2023)

Representante Legal señor JUAN CAMILO PINO ISAZA identificado con cédula número 1.036.615.050, o quien haga sus veces, conforme a lo establecido en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual debe ser interpuesto ante el Director de Asesoría Legal y de Control de la Gobernación de Antioquia, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación (Artículo 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011).

**ARTÍCULO SEXTO:** Ordénese el archivo material de lo actuado en el presente proceso sancionatorio en contra de la entidad sin ánimo de lucro **CORPORACION VANGUARDIA EDUCATIVA**.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 2.2.1.3.10 del Decreto 1066 de 2015, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

Dado en Medellín el 10/02/2023

**COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE**

LEONARDO GARRIDO DOVALE  
DIRECTOR ADMINISTRATIVO

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Adelaida María Quintero González		Febrero 10 de 2023
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma		

Radicado: S 2024060002280

Fecha: 02/02/2024

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**RESOLUCIÓN**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UN PROCESO DE CONTRATACIÓN DE  
SELECCIÓN DIRECTA**

La Secretaria de Suministros y Servicios del Departamento de Antioquia, en uso de las facultades legales que le confieren la Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007; el Decreto Nacional N°1082 de 2015 modificado por el artículo 1. del Decreto 399 de 2021 y, los Decretos Departamentales 20200700000007 de 2020 modificado por el Decreto 2022070003789 de 2022 y, 2021070000528 de 2021 aclarado por el Decreto 2023070002606 de 2023.

**CONSIDERANDO**

1. Que la Dirección de Bienes y Seguros adscrita a la Secretaría de Suministros y Servicios, es la encargada de administrar todos los bienes del Departamento de Antioquia, entre ellos los bienes inmuebles que no requiera para su gestión institucional, los cuales puede entregar mediante contrato de comodato o de arrendamiento.
2. Que por medio del Decreto Departamental 2021070000528 de 2021 aclarado por el Decreto 2023070002606 de 2023, se delegó en los Secretarios de Despacho Misionales y de Apoyo Transversal la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines del departamento de Antioquia, con relación a la misión, objetivos y funciones establecidos en el Decreto con fuerza de Ordenanza 2020070002567 de 2020 modificado por Ordenanzas 23 de septiembre de 2021 y 07 de 2022.
3. Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto Nacional 1082 de 2015, estableció que la entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa.
4. Que en cumplimiento de lo consagrado en el artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015, se han elaborado los correspondientes estudios previos para "Entregar en arrendamiento al banco GNB Sudameris S.A. un espacio ubicado en el Centro Administrativo Departamental, Dirección de Pasaportes." los cuales pueden ser consultados en la Dirección de Bienes y Seguros, calle 42B N° 52-106, oficina 315, piso 3, Centro Administrativo Departamental.
5. Que el valor del contrato es la suma de veintinueve millones trescientos ochenta y seis mil ochocientos sesenta pesos (\$29.386.860) y el plazo de doce (12) meses sin superar el 31 de enero de 2025.

" Por medio de la cual se justifica un proceso de contratación de selección directa"

6. Que el Comité de Administración de Bienes, el Comité Interno de Contratación de la Secretaría de Suministros y Servicios y el Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación del departamento de Antioquia, recomendaron suscribir contrato de arrendamiento para "Entregar en arrendamiento al banco GNB Sudameris S.A. un espacio ubicado en el Centro Administrativo Departamental, Dirección de Pasaportes."

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar justificada la modalidad de contratación directa por la causal consagrada en el literal i) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.11 del Decreto Nacional 1082 de 2015, para "Entregar en arrendamiento al banco GNB Sudameris S.A. un espacio ubicado en el Centro Administrativo Departamental, Dirección de Pasaportes."

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El valor del contrato es la suma de veintinueve millones trescientos ochenta y seis mil ochocientos sesenta pesos (\$29.386.860) y el plazo de doce (12) meses sin superar el 31 de enero de 2025.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente acto no procede recurso por vía administrativa de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente Resolución rige a partir de su fecha de expedición.

Dada en Medellín a los

**Publíquese y Cúmplase**

*Ofelia Ely Velásquez Hernández*  
**OFELIA ELCY VELÁSQUEZ HERNÁNDEZ**  
 Secretaria de Suministros y Servicios

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Ana Patricia Patiño A. - P.E./ Dirección de Bienes y Seguros	<i>[Firma]</i>	02/02/24
Revisó	Catalina Gómez Arroyave/Directora de Bienes y Seguros	<i>[Firma]</i>	02/02/2024
Aprobó	León David Quintero Restrepo /Director de Abastecimiento	<i>[Firma]</i>	02/02/2024

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma (Circular #2016090001053 de 2016 y 201809000452 de 2018).

Radicado: S 202406002281

Fecha: 02/02/2024

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**RESOLUCIÓN**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UN PROCESO DE CONTRATACIÓN DE  
SELECCIÓN DIRECTA**

La Secretaria de Suministros y Servicios del Departamento de Antioquia, en uso de las facultades legales que le confieren la Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007; el Decreto Nacional N°1082 de 2015 modificado por el artículo 1. del Decreto 399 de 2021 y, los Decretos Departamentales 2020070000007 de 2020 modificado por el Decreto 2022070003789 de 2022 y, 2021070000528 de 2021 aclarado por el Decreto 2023070002606 de 2023.

**CONSIDERANDO**

1. Que la Dirección de Bienes y Seguros adscrita a la Secretaría de Suministros y Servicios, es la encargada de administrar todos los bienes del Departamento de Antioquia, entre ellos los bienes inmuebles que no requiera para su gestión institucional, los cuales puede entregar mediante contrato de comodato o de arrendamiento.
2. Que por medio del Decreto Departamental 2021070000528 de 2021 aclarado por el Decreto 2023070002606 de 2023, se delegó en los Secretarios de Despacho Misionales y de Apoyo Transversal la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines del departamento de Antioquia, con relación a la misión, objetivos y funciones establecidos en el Decreto con fuerza de Ordenanza 2020070002567 de 2020 modificado por Ordenanzas 23 de septiembre de 2021 y 07 de 2022.
3. Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto Nacional 1082 de 2015, estableció que la entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa.
4. Que en cumplimiento de lo consagrado en el artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015, se han elaborado los correspondientes estudios previos para "Entregar en arrendamiento al señor José Efraín Vélez Loaiza, un espacio ubicado en bien inmueble con matrícula inmobiliaria 037-20903 propiedad del departamento de Antioquia, situado en el municipio de Yarumal, Antioquia." los cuales pueden ser consultados en la Dirección de Bienes y Seguros, calle 42B N° 52-106, oficina 315, piso 3, Centro Administrativo Departamental.

" Por medio de la cual se justifica un proceso de contratación de selección directa"

5. Que el valor del contrato es la suma de nueve millones doscientos dos mil doscientos setenta y dos pesos M.L. (\$9.202.272) y el plazo de doce (12) meses sin superar el 31 de enero de 2025.
6. Que el Comité de Administración de Bienes, el Comité Interno de Contratación de la Secretaría de Suministros y Servicios y el Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación del departamento de Antioquia, recomendaron suscribir contrato de arrendamiento para "Entregar en arrendamiento al señor José Efraín Vélez Loaiza, un espacio ubicado en bien inmueble con matrícula inmobiliaria 037-20903 propiedad del departamento de Antioquia, situado en el municipio de Yarumal, Antioquia."

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar justificada la modalidad de contratación directa por la causal consagrada en el literal i) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.11 del Decreto Nacional 1082 de 2015, para "Entregar en arrendamiento al Consorcio Pensiones Antioquia 2005, un espacio ubicado en el Centro Administrativo Departamental."

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El valor del contrato es la suma de nueve millones doscientos dos mil doscientos setenta y dos pesos M.L. (\$9.202.272) y el plazo de doce (12) meses sin superar el 31 de enero de 2025.

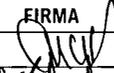
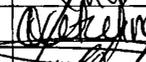
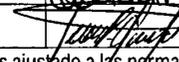
**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente acto no procede recurso por vía administrativa de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente Resolución rige a partir de su fecha de expedición.

Dada en Medellín a los

### Publíquese y Cúmplase

  
**OFELIA ELCY VELÁSQUEZ HERNÁNDEZ**  
 Secretaria de Suministros y Servicios

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Ana Patricia Patiño A. - P.E./ Dirección de Bienes y Seguros		02/02/2024
Revisó:	Catalina Gómez Arroyave/Directora de Bienes y Seguros		02/02/2024
Aprobó	León David Quintero Restrepo /Director de Abastecimiento		02/01/2024

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma (Circular K2016090001053 de 2016 y 201809000452 de 2018).



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UN PROCESO DE CONTRATACIÓN DE  
SELECCIÓN DIRECTA

La Secretaría de Suministros y Servicios del Departamento de Antioquia, en uso de las facultades legales que le confieren la Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007; el Decreto Nacional N°1082 de 2015 modificado por el artículo 1. del Decreto 399 de 2021 y, los Decretos Departamentales 2020070000007 de 2020 modificado por el Decreto 2022070003789 de 2022 y, 2021070000528 de 2021 aclarado por el Decreto 2023070002606 de 2023.

CONSIDERANDO

1. Que la Dirección de Bienes y Seguros adscrita a la Secretaría de Suministros y Servicios, es la encargada de administrar todos los bienes del Departamento de Antioquia, entre ellos los bienes inmuebles que no requiera para su gestión institucional, los cuales puede entregar mediante contrato de comodato o de arrendamiento.
2. Que por medio del Decreto Departamental 2021070000528 de 2021 aclarado por el Decreto 2023070002606 de 2023, se delegó en los Secretarios de Despacho Misionales y de Apoyo Transversal la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines del departamento de Antioquia, con relación a la misión, objetivos y funciones establecidos en el Decreto con fuerza de Ordenanza 2020070002567 de 2020 modificado por Ordenanzas 23 de septiembre de 2021 y 07 de 2022.
3. Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto Nacional 1082 de 2015, estableció que la entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa.
4. Que en cumplimiento de lo consagrado en el artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015, se han elaborado los correspondientes estudios previos para "Entregar en arrendamiento a Bancolombia S.A. un espacio ubicado en el Centro Administrativo Departamental." los cuales pueden ser consultados en la Dirección de Bienes y Seguros, calle 42B N° 52-106, oficina 315, piso 3, Centro Administrativo Departamental.
5. Que el valor del contrato es la suma de treinta y nueve millones setecientos cincuenta y cuatro mil seiscientos veinte pesos M.L. (\$39.754.620) y el plazo de doce (12) meses sin superar el 31 de enero de 2025.

\* Por medio de la cual se justifica un proceso de contratación de selección directa \*

6. Que el Comité de Administración de Bienes, el Comité Interno de Contratación de la Secretaría de Suministros y Servicios y el Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación del departamento de Antioquia, recomendaron suscribir contrato de arrendamiento para "Entregar en arrendamiento a Bancolombia S.A. un espacio ubicado en el Centro Administrativo Departamental."

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar justificada la modalidad de contratación directa por la causal consagrada en el literal i) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.11 del Decreto Nacional 1082 de 2015, para "Entregar en arrendamiento a Bancolombia S.A. un espacio ubicado en el Centro Administrativo Departamental."

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El valor del contrato es la suma de treinta y nueve millones setecientos cincuenta y cuatro mil seiscientos veinte pesos M.L. (\$39.754.620) y el plazo de doce (12) meses sin superar el 31 de enero de 2025.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente acto no procede recurso por vía administrativa de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente Resolución rige a partir de su fecha de expedición.

Dada en Medellín a los

**Publíquese y Cúmplase**

*Ofelia ELCY VELÁSQUEZ HERNÁNDEZ*  
**OFELIA ELCY VELÁSQUEZ HERNÁNDEZ**  
 Secretaria de Suministros y Servicios

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Ana Patricia Patiño A. - P.E./ Dirección de Bienes y Seguros	<i>[Firma]</i>	02/02/2024
Revisó	Catalina Gómez Arroyave/Directora de Bienes y Seguros	<i>[Firma]</i>	02/02/2024
Aprobó	León David Quintero Restrepo /Director de Abastecimiento	<i>[Firma]</i>	02/02/2024

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma (Circular K2016090001053 de 2016 y 201809000452 de 2018).



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**RESOLUCIÓN**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UN PROCESO DE CONTRATACIÓN DE  
SELECCIÓN DIRECTA**

La Secretaría de Suministros y Servicios del Departamento de Antioquia, en uso de las facultades legales que le confieren la Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007; el Decreto Nacional N°1082 de 2015 modificado por el artículo 1. del Decreto 399 de 2021 y, los Decretos Departamentales 2020070000007 de 2020 modificado por el Decreto 2022070003789 de 2022 y, 2021070000528 de 2021 aclarado por el Decreto 2023070002606 de 2023.

**CONSIDERANDO**

1. Que la Dirección de Bienes y Seguros adscrita a la Secretaría de Suministros y Servicios, es la encargada de administrar todos los bienes del Departamento de Antioquia, entre ellos los bienes inmuebles que no requiera para su gestión institucional, los cuales puede entregar mediante contrato de comodato o de arrendamiento.
2. Que por medio del Decreto Departamental 2021070000528 de 2021 aclarado por el Decreto 2023070002606 de 2023, se delegó en los Secretarios de Despacho Misionales y de Apoyo Transversal la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines del departamento de Antioquia, con relación a la misión, objetivos y funciones establecidos en el Decreto con fuerza de Ordenanza 2020070002567 de 2020 modificado por Ordenanzas 23 de septiembre de 2021 y 07 de 2022.
3. Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto Nacional 1082 de 2015, estableció que la entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa.
4. Que en cumplimiento de lo consagrado en el artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015, se han elaborado los correspondientes estudios previos para "Entregar en arrendamiento al Consorcio Pensiones Antioquia 2005, un espacio ubicado en el Centro Administrativo Departamental." los cuales pueden ser consultados en la Dirección de Bienes y Seguros, calle 42B N° 52-106, oficina 315, piso 3, Centro Administrativo Departamental.
5. Que el valor del contrato es la suma de veintinueve millones seiscientos setenta y dos mil cien pesos M.L. (\$29.672.100) y el plazo de doce (12) meses sin superar el 31 de enero de 2025

" Por medio de la cual se justifica un proceso de contratación de selección directa "

6. Que el Comité de Administración de Bienes, el Comité Interno de Contratación de la Secretaría de Suministros y Servicios y el Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación del departamento de Antioquia, recomendaron suscribir contrato de arrendamiento para "Entregar en arrendamiento al Consorcio Pensiones Antioquia 2005, un espacio ubicado en el Centro Administrativo Departamental."

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar justificada la modalidad de contratación directa por la causal consagrada en el literal i) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.11 del Decreto Nacional 1082 de 2015, para "Entregar en arrendamiento al Consorcio Pensiones Antioquia 2005, un espacio ubicado en el Centro Administrativo Departamental."

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El valor del contrato es la suma de veintinueve millones seiscientos setenta y dos mil cien pesos M.L. (\$29.672.100) y el plazo de doce (12) meses sin superar el 31 de enero de 2025

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente acto no procede recurso por vía administrativa de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente Resolución rige a partir de su fecha de expedición.

Dada en Medellín a los

Publíquese y Cúmplase

*Ofelia Ely Velásquez Hernández*  
**OFELIA ELCY VELÁSQUEZ HERNÁNDEZ**  
 Secretaria de Suministros y Servicios

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Ana Patricia Patiño A. - P.E./ Dirección de Bienes y Seguros	<i>[Firma]</i>	02/02/2024
Revisó:	Catalina Gómez Arroyave/Directora de Bienes y Seguros	<i>[Firma]</i>	02/02/2024
Aprobó	León David Quintero Restrepo /Director de Abastecimiento	<i>[Firma]</i>	02/02/2024

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma (Circular K2016090001053 de 2016 y 201809000452 de 2018).



Radicado: S 2024060002391

Fecha: 05/02/2024

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**RESOLUCIÓN**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UNA DELEGACIÓN”**

**LA SECRETARIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en ejercicio de la atribución otorgada en el Decreto No. 2021070000777 de febrero 16 de 2021, y

**CONSIDERANDO**

1. Que mediante el Decreto No. 2021070000777 de febrero 16 de 2021 se modificó y actualizó el Consejo y los Comités Departamentales para la Gestión del Riesgo de Desastres de Antioquia.
2. Que en el artículo 2º del Decreto No. 2021070000777 de 2021, se determinó que la Secretaría General hará parte de la conformación del Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres, y en el párrafo 1º del mismo artículo se dispuso que se podía delegar la asistencia y la participación, mediante acto administrativo.
3. Que mediante oficio con radicado interno No. 2024020004794 del 31 de enero de 2024 el Director del Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Desastres de Antioquia – DAGRAN, en su condición de Coordinador y Secretario Técnico del Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres, invita a la reunión a celebrarse el 5 de febrero de 2024, a las 3:00 pm., en el Salón Consejo de Gobierno del Centro Administrativo Departamental.
4. Que de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1º del artículo 2º, del Decreto No. 2021070000777 de 2021, delego la participación en el Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico, doctor Carlos Andrés Roldán Alzate.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**Artículo 1º.** Delegar en el doctor **CARLOS ANDRÉS ROLDÁN ALZATE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.764.088, Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico, la representación de la Secretaria General en la reunión del Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres, a realizarse el 5 de febrero de 2024, a las 3:00 pm, en el Salón Consejo de Gobierno, Calle 42 B No. 52 – 106, piso 12 del Centro Administrativo Departamental.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UNA DELEGACIÓN"

**Parágrafo.** Copia de este acto administrativo deberá ser entregado al Coordinador y Secretario Técnico del Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres.

**Artículo 2º.** Esta Resolución rige a partir de su publicación.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Medellín, a los



**MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA**  
Secretaria General

		FIRMA	FECHA
Proyecto:	Patricia Uribe Roldán. Profesional Especializada		5/2/24
Revisó	Néstor Fernando Zuluaga Giraldo - Director de Asesoría Legal y de Control		05/02/2024

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma

SECRETARÍA DEPARTAMENTAL



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(06/02/2024)

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA LA SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS EN ACTIVIDADES DE CONSERVACIÓN CATASTRAL, SE REALIZA TRANSICIÓN ENTRE SISTEMAS DE INFORMACIÓN CATASTRAL Y SE CIERRA TEMPORALMENTE LA GESTIÓN CATASTRAL DE LA GERENCIA DE CATASTRO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA EN LOS MUNICIPIOS DE SAN LUIS, ARBOLETES, CÁCERES Y JARDÍN".**

EL GERENTE DE CATASTRO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en especial las que le confiere la Ley 14 de 1983, expedidas ambas por el IGAC, el Decreto Departamental 2018070000479 del año 2018, el Decreto de posesión del Gerente de Catastro 20240700000016 del 04 de enero de la presente anualidad y la Ley 2294 del año 2023, en consonancia con las demás disposiciones legales que regulen este acto, y

**CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con los Decretos Legislativo y Departamental Nos. 1556 de 1954 y 199 de 1954, respectivamente, fue creada la Oficina de Catastro del Departamento de Antioquia y se le concedió la calidad de autoridad catastral.

De conformidad con el Decreto Ordenanza No. 2018070000479 del 16 de febrero del año 2018 se creó la Gerencia de Catastro y se suprimió la Dirección de Sistemas de Información y Catastro del Departamento de Antioquia y con el Decreto con fuerza de Ordenanza No. 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020 se determinó el funcionamiento de la Administración Departamental del Orden Central.

La Ley 2294 del año 2023, describió en su artículo 43 la gestión catastral es un servicio público prestado directamente por el Estado, que comprende un conjunto de operaciones técnicas y administrativas orientadas a la adecuada formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral con enfoque multipropósito, para contribuir a la prestación eficiente de servicios y trámites de información catastral a la ciudadanía y a la administración del territorio en términos de apoyo para la seguridad jurídica del derecho de propiedad inmueble, el fortalecimiento de los fiscos locales y el apoyo a los procesos de planeación y ordenamiento territorial, con perspectiva intercultural.

En el anexo número uno de la Resolución 1040 del año 2023, -Resolución Única de la Gestión Catastral, emitida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, definió el catastro como el: "Inventario o censo de los bienes inmuebles localizados en el territorio nacional, de dominio público o privado, independiente de su tipo de tenencia, el cual debe estar actualizado y clasificado con el fin de lograr su identificación jurídica, física y económica con base en criterios técnicos y objetivos".

La Resolución 1040 del año 2023, compiló lo referido en el Decreto 148 del año 2020 y definió el Catastro con enfoque multipropósito como aquel en el que la información que se genere a partir de su implementación, debe servir como un insumo fundamental en la formulación e implementación de diversas políticas públicas, contribuyendo a brindar una



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(06/02/2024)

mayor seguridad jurídica, la eficiencia del mercado inmobiliario, el desarrollo y el ordenamiento territorial, integrada con el registro público de la propiedad inmueble, digital e interoperable con otros sistemas de información del territorio, y que provea instrumentos para una mejor asignación de los recursos públicos y el fortalecimiento fiscal de los territorios.

Para dar cumplimiento a los lineamientos establecidos en el Decreto 148 del año 2020 y la Resolución 1040 del año 2023 emitida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, la Gerencia de Catastro del Departamento de Antioquia construyó un nuevo sistema de información catastral, con el propósito, entre otros, de implementar el catastro con enfoque multipropósito y contar con un sistema catastral más robusto que permita la gestión catastral.

Los municipios de San Luis, Arboletes, Cáceres y Jardín actualmente se encuentran en el sistema de información que lleva por nombre Oficina Virtual de Catastro OVC, donde se encontraban realizando el proceso de conservación y actualización catastral, los municipios antes mencionados fueron migrados parcialmente en el año 2023, dado que para dicha vigencia tenían en ejecución actividades propias del proceso de actualización catastral, que habían sido previamente pactadas para realizarlas en el sistema transaccional Oficina Virtual de Catastro -OVC-.

Para el municipio de San Luis se renovó la inscripción catastral y clausuró el proceso de actualización catastral para los sectores urbano y rural, a través de las resoluciones 2023060365408 y 2023060365411 del 29 de diciembre del año 2023, respectivamente. Para el municipio de Arboletes se renovó la inscripción catastral y clausuró el proceso de actualización catastral para el sector urbano a través de la resolución 2023060365404 del 29 de diciembre del año 2023. Para el municipio de Jardín se renovó la inscripción catastral y clausuró el proceso de actualización catastral para el sector rural, a través de la resolución 2023060356188 en fecha del 26 de diciembre del año 2023 y para el municipio de Cáceres se renovó la inscripción catastral y clausuró el proceso de actualización catastral para el sector rural, a través de la resolución 2023060355810 en fecha del 21 de diciembre del año 2023.

Adicionalmente con los actos administrativos 2023060351849 del 30 de noviembre del año 2023 y 2024060000213 del 05 de enero del año 2024, se ordenó el cierre de la plataforma Business Geographic System Cadastral BCGS, hasta el 29 de enero del año 2024, dado que se estaban realizando los ajustes a los incrementos a los avalúos catastrales ordenados por el Gobierno Nacional a través del Decreto 2311 del 30 de diciembre del año 2023, razón adicional, por lo que no era posible efectuar el proceso de migración de los municipios de San Luis, Arboletes, Cáceres y Jardín.

El alcance del nuevo sistema de información catastral BCGS - Business Cadastral Geographic System - incluye las siguientes funciones: Incorporación del Observatorio inmobiliario, Implementación de servicios digitales, Implementación plataforma e-learning, Integración con la Superintendencia de Notariado y Registro SNR y con otras Entidades, Homologación de Terceros, Mejor control en la edición geográfica, Implementación de nueva infraestructura en la "nube", Conexión a través de internet, Sistema más ágil, Implementación del modelo LADM-COL para compartir información, adicionalmente se



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(06/02/2024)

contará con refuerzo de equipo especializado para las ediciones geográficas, mejoras en procesos y procedimientos, Mesa de ayuda para Catastro, línea de atención a la ciudadanía exclusivo para temas catastrales, asesoría tecnológica, técnica y jurídica para procesos y trámites catastrales y Apoyo con personal de Backoffice, por lo que es necesario tener todos los municipios del Departamento de Antioquia gestionados por la autoridad catastral de Antioquia migrados en el sistema de información catastral BCGS - Business Cadastral Geograhic System.

Considerando que se encuentran cumplidos los presupuestos técnicos y normativos, para migrar los municipios de San Luis, Arboletes, Cáceres y Jardín, en tanto se ordenó la clausura de sus procesos de actualización catastral en la Oficina Virtual de Catastro y se efectuó el proceso de ajuste -incrementos- de los avalúos catastrales en el sistema de información catastral BCGS - Business Cadastral Geograhic System, es necesario suspender la gestión catastral en los municipios de San Luis, Arboletes, Cáceres y Jardín que hacen parte de la jurisdicción y competencia del Departamento de Antioquia como autoridad catastral.

La transición entre sistemas, implica la migración y sincronización de las bases de datos (alfanumérica y geográfica) para garantizar la congruencia de los datos, por otro lado, no es conveniente la coexistencia de dos sistemas de información, dado que se podría perder la trazabilidad de los trámites en curso.

Con la resolución 2024060001924 del 29 de enero de la anualidad en curso, se resolvió: "SUSPENDER los términos en actividades de conservación catastral en las fechas del veintinueve de enero (29) al cinco (5) de febrero del año 2024, REALIZAR transición entre sistemas de información catastral y CERRAR temporalmente la gestión catastral para los siguientes municipios de SAN LUIS, ARBOLETES, CÁCERES Y JARDÍN".

Sin embargo, no se ha podido efectuar la transición entre sistemas por parte del operador Valor+ y por ende tampoco se ha dado inicio al proceso de revisión de la información a cargo de la Gerencia de Catastro, asunto que obliga a que se continúe con las actividades de conservación suspendidas para los municipios de SAN LUIS, ARBOLETES, CÁCERES Y JARDÍN".

Para evitar percances con la información catastral e incorporar en la nueva base de datos la información catastral por municipio, encuentra necesario esta entidad suspender los términos en las actuaciones administrativas de conservación catastral.

El desarrollo de las citadas actividades comporta la suspensión de movimientos en materia de conservación catastral hacia los usuarios externos en el sistema actual de catastro, así como la suspensión de los términos normativos previstos para atender las peticiones, radicar solicitudes, notificaciones y realizar los trámites catastrales en el proceso de conservación catastral.

En mérito de lo expuesto, el Gerente de Catastro del Departamento de Antioquia.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(06/02/2024)  
RESUELVE

**ARTÍCULO ÚNICO:** PORROGAR LA SUSPENSIÓN en los términos en actividades de conservación catastral en las fechas del seis (6) al doce (12) de febrero del año 2024, REALIZAR transición entre sistemas de información catastral y CERRAR temporalmente la gestión catastral para los siguientes municipios de SAN LUIS, ARBOLETES, CÁCERES Y JARDÍN.

**Parágrafo primero.** Al peticionario, usuario o a quien comparezca ante Gerencia de Catastro o ante las oficinas municipales para solicitar un trámite de conservación catastral, se le deberá informar inmediata y claramente que los términos están suspendidos y se debe advertir que durante ese período no se adelantará el trámite solicitado por el cierre del sistema, ni se adoptará decisión alguna respecto de su petición.

Dado en Medellín el 06/02/2024

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

YEISON FERNANDO MIRANDA RESTREPO  
Gerente de Catastro

Proyectó: Diana Galvis



Radicado: S 2024060002516

Fecha: 06/02/2024

Tipo: RESOLUCIÓN

Destino:



## DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

### RESOLUCIÓN

"Por medio de la cual se resuelve un impedimento"

**EL GOBERNADOR DE ANTIOQUIA**, en uso de sus facultades legales, en especial el artículo 107 de la ley 1952 de 2019, y

### CONSIDERANDO

1. Que el doctor FRANCISCO JAVIER RAMÍREZ GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 70.903.761, en calidad de Director Operativo de la Oficina de Control Interno Disciplinario de la Gobernación de Antioquia, mediante escrito con radicado No. 2024020003299 del 29 de enero de 2024, presenta declaratoria de impedimento, de conformidad con lo ordenado en el artículo 104 de la Ley 1952 de 2019, para conocer de la queja con radicado número 072-2021 interpuesta por la señora Adriana María Gómez Tamayo, en contra de la señora CONSUELO DE JESÚS GIRALDO ARCILA, quien fungía como Jefe de Núcleo de la Secretaría de Educación del municipio de Marinilla.
2. Que el doctor FRANCISCO JAVIER RAMÍREZ GÓMEZ, fundamenta su impedimento en que tiene una amistad íntima o entrañable con la señora Consuelo de Jesús Giraldo Arcila, en razón del ejercicio del servicio público desde que ejerció como alcalde del municipio de Marinilla, para el periodo 2008 - 2011, y la señora Consuelo de Jesús Giraldo Arcila, era Jefe de Núcleo; además, relaciona que fueron compañeros de estudio durante los años 2009 al 2014 y participaron en actividades comunitarias, en las juntas de acción comunal y de la Parroquia la Asunción del municipio de Marinilla y desde esa época han conservado una "entrañable amistad", lo que configura la causal de impedimento consagrado en el numeral 5º del artículo 104 de la Ley 1952 de 2019
3. Que el artículo 104 de la Ley 1952 de 2019 "Código General Disciplinario", consagra como causal de impedimento para los servidores que ejerzan la acción disciplinaria, "*Tener amistad íntima o enemistad grave con cualquiera de los sujetos procesales*".
4. Que conforme al artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa tiene como fin el interés general y ésta debe llevarse a cabo con sujeción a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, de manera que las autoridades administrativas deben realizar y coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

*Beza*  
*gald*

*"Por medio de la cual se resuelve un impedimento"*

5. Que la mencionada norma fundamental fijó un control sobre las actuaciones de la administración que debe encuadrar en los preceptos de responsabilidad fijados en sentido amplio, es decir, la infracción de la constitución y las leyes, tal como lo establece el artículo 6.º Carta Política.
6. Que los servidores públicos que adquieren responsabilidad disciplinaria en el desempeño de sus deberes funcionales, dependiendo de la asunción de competencias asignadas, deben al igual que todos los servidores públicos, garantizar la función pública, conforme lo dispone el artículo 23 de la Ley 1953 de 2019, con el fin de salvaguardar los principios que se deben observar en el desempeño del empleo, cargo o función.
7. Que la finalidad de la Ley 1953 de 2019 es la de garantizar el cumplimiento de los fines y funciones del Estado respecto a las conductas de los servidores públicos que los afecten o pongan en peligro, a través de la acción disciplinaria. Al respecto, a través de la Sentencia C-948 de 2002, la Corte Constitucional, sostuvo: *«[...] las normas disciplinarias tienen como finalidad encauzar la conducta de quienes cumplen funciones públicas mediante la imposición de deberes con el objeto de lograr el cumplimiento de los cometidos fines y funciones estatales, el objeto de protección del derecho disciplinario es sin lugar a dudas el deber funcional de quien tiene a su cargo una función pública».*
8. Que en el derecho disciplinario la conducta sancionable tiene que ver con el desconocimiento del servidor público ya sea de sus deberes, prohibiciones o el régimen de incompatibilidades e inhabilidades, la precisión de la conducta típica no es igual a la del derecho penal, en tanto que la misma se estructura a través del complemento normativo que rige la actividad, por lo que las faltas se consagran en tipos abiertos, lo que se justifica en *«[...] la imposibilidad del legislador de contar con un listado detallado de comportamientos donde se subsuman todas aquellas conductas que están prohibidas a las autoridades o de los actos antijurídicos de los servidores públicos...»* (sentencia C-948 de 2002).
9. Que la jurisprudencia ha señalado que el régimen de impedimentos y recusaciones se inspira en el principio de imparcialidad. Tal garantía es entendida como uno de los principios fundantes de la función administrativa, que tiene sustento en el artículo 209 de la Constitución. De ahí que el servidor que deba ejercer la acción disciplinaria tenga la facultad de declinar su competencia, cuando considere que concurren razones fundadas que comprometen seriamente la imparcialidad en el ejercicio de su función, la cual se ve alterada por motivos ajenos o externos al proceso.
10. Que el impedimento por amistad íntima constituye una causal subjetiva, y por lo tanto depende del criterio del servidor sustanciador, puesto que a pesar del carácter subjetivo que implica la amistad, su reconocimiento con miras a considerar que puede perturbar la mente neutral del investigador, requiere no solo de la manifestación del impedido, sino de otra serie de hechos que así lo demuestren, como en este caso la relación que se da entre el alcalde como jefe de la administración municipal con quien es la jefe o director de núcleo. Este



*"Por medio de la cual se resuelve un impedimento"*

vínculo afectivo debe ser de un grado tan importante que eventualmente lo lleve a perder su imparcialidad.

11. La Secretaría de Educación de Antioquia define Núcleo Educativo, como *"la unidad operativa del sector educativo, integrado por las Instituciones Educativas, Centros Educativos Oficiales y Privados; programas de educación formal, de educación para el trabajo y el desarrollo humano: educación informal: en todo lo relacionado con los procesos de planificación. Ejecución, seguimiento, evaluación y mejoramiento de la prestación del servicio educativo, de la integración comunitaria, de la identidad cultural y del desarrollo pedagógico"*. Por lo tanto, al Director de Núcleo Educativo le "corresponde asegurar el mejoramiento continuo de la gestión administrativa y facilitar la ejecución de las acciones de manera organizada y eficaz" (Resolución No. 2017060078928 de la Secretaría de Educación de Antioquia). Por su parte, la Ley 115 de 1994, ubica a los Directores de Núcleo dentro de los cargos directivos docentes, correspondiéndoles actividades de dirección, planeación, coordinación, administración, orientación y programación en las instituciones educativas, lo que indica una relación directa con el Alcalde y la Secretaría de Educación, tanto municipal como departamental.
12. Que la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado (Sentencia del 17 de julio de 2014, radicación No. 11001-03-28-000-2014-00022-00) ha indicado que el nivel de credibilidad de la manifestación de amistad íntima tiene el fundamento en aquello que expresa el operador, toda vez que no es jurídicamente posible comprobar los niveles de amistad que el funcionario pueda tener con otra persona.
13. Que la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia ha establecido que el impedimento por motivos de amistad se refiere al vínculo que existe entre personas, que además de darse trato y confianza de forma recíproca, comparten sentimientos y pensamientos que hacen parte de los miembros de la relación.
14. Que el doctor FRANCISCO JAVIER RAMÍREZ GÓMEZ, en calidad de Director Operativo, Código 009 Grado 01, adscrito al Despacho del Gobernador, tiene como función principal dirigir el ejercicio de la acción disciplinaria durante la fase de instrucción, en los procesos que adelante la Oficina de Control Interno Disciplinario, garantizando que se cumpla con la normativa vigente y las disposiciones en materia; y entre otras funciones esenciales la de proferir las decisiones a que haya lugar, desde la evaluación de la noticia disciplinaria hasta la notificación del pliego de cargos o citación a audiencia, por lo tanto, para el caso concreto, sería el funcionario competente para conocer de la queja con radicado número 072-2021, en contra de la señora CONSUELO DE JESÚS GIRALDO ARCILA, quien fungía para la época de los hechos Directora de Núcleo en el municipio de Marinilla.
15. Que este despacho ya había conocido y decidido otros impedimentos propuestos por el doctor Ramírez Gómez, en relación con las quejas de funcionarias que



*"Por medio de la cual se resuelve un impedimento"*

trabajaron en su administración al frente de instituciones educativas o directivos docentes, teniendo como base la misma causal de amistad íntima.

16. Que la situación analizada en los anteriores impedimentos, no ha variado, siendo la causa central para solicitar que se retire de la investigación, la amistad que se desarrolló con el personal educativo desde que como servidores del Estado prestaron sus servicios en el municipio de Marinilla.
17. Que como consecuencia, se requiere aceptar el impedimento propuesto por el doctor FRANCISCO JAVIER RAMÍREZ GÓMEZ y como consecuencia de ello separarlo del conocimiento de la queja con radicado 072-2021 interpuesta en contra de la señora CONSUELO DE JESÚS GIRALDO ARCILA, y designar al doctor RODRIGO ALBERTO MENDOZA VEGA, Subsecretario de Talento Humano, adscrito a la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional de la Gobernación de Antioquia, para que asuma el conocimiento que la queja interpuesta por la señora Adriana María Gómez Tamayo, de conformidad con lo establecido en los artículos 104, 105 y 107 de la Ley 1952 de 2019.

En mérito de lo expuesto, El Gobernador de Antioquia,

#### RESUELVE

**Artículo 1º.** ACEPTAR el impedimento propuesto por el doctor FRANCISCO JAVIER RAMÍREZ GÓMEZ, identificado con la cédula 70.903.761, en su condición de Director Operativo adscrito al despacho del Gobernador, para tramitar la queja con radicado 072-2021 en contra de la señora CONSUELO DE JESÚS GIRALDO ARCILA, teniendo en cuenta las consideraciones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

**Artículo 2º.** Designar al doctor RODRIGO ALBERTO MENDOZA VEGA, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.631.197, Subsecretario de Talento Humano, adscrito a la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional de la Gobernación de Antioquia, para que asuma el conocimiento de la queja instaurada mediante radicado número 072-2021, en contra de la señora CONSUELO DE JESÚS GIRALDO ARCILA, que para la época de los hechos fungía como Jefe o Directora de Núcleo en el municipio de Marinilla, teniendo en cuenta las consideraciones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

**Parágrafo.** Como consecuencia de la designación, se le entregará el expediente que contiene la queja con radicado 072-2021, contra de la señora CONSUELO DE JESÚS GIRALDO ARCILA.

**Artículo 3º.** COMUNICAR por la Dirección de Personal de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional al doctor FRANCISCO JAVIER RAMÍREZ GÓMEZ, identificado con la cédula 70.903.761, en su condición de Director Operativo adscrito al despacho del Gobernador, la aceptación del impedimento propuesto mediante escrito con radicado No. 2024020003299 del 29 de enero de 2024 y al doctor RODRIGO ALBERTO MENDOZA VEGA, identificado con cédula de



"Por medio de la cual se resuelve un impedimento"

ciudadanía 71.631.197, Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional de la Gobernación de Antioquia, la designación para que asuma el conocimiento de la queja disciplinaria con radicado 072-2021 instaurada en contra de la señora CONSUELO DE JESÚS GIRALDO ARCILA.

**Artículo 4º.** Contra la presente Resolución no procede recurso alguno y rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE**



**ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA**  
Gobernador de Antioquia



**MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA**  
Secretaria General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyecto:	Patricia Uribe Roldán. Profesional Especializada		2/21/24
Revisión:	Néstor Fernando Zuluaga Giraldo. Director de Asesoría Legal y de Control		02/09/2024
Aprobó:	Carlos Andrés Roldán Alzate. Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico		02/10/2024

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma

DEPARTAMENTAL





Radicado: S 2024060002594

Fecha: 07/02/2024

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**RESOLUCIÓN**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFIRMA EL NOMBRAMIENTO DE UN NOTARIO EN  
EL CIRCULO DE SANTA ROSA DE OSOS - ANTIOQUIA”**

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en uso de sus atribuciones legales y constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 141 Decreto Ley 960 de 1970, 2.2.6.1.5.2.3 del Decreto 1069 de 2015 y,

**CONSIDERANDO**

1. Que la Notaría del Círculo Notarial de Santa Rosa de Osos - Antioquia, se encuentra vacante y en consecuencia deberá ser provista en ejercicio del derecho de preferencia reglamentado en la sección tercera del Decreto 1069 de 2015.
2. Que el numeral 3 del artículo 178 del Decreto 960 de 1970, indica que los notarios que han ingresado a la carrera notarial tienen, entre otras prerrogativas, “la preferencia para ocupar, a solicitud propia y dentro de la misma circunscripción político – administrativa, otra notaría de la misma categoría que se encuentre vacante”.
3. Que mediante el Decreto 2023070001066 del 24 de febrero de 2023, se nombró notario en Encargo en la Notaría de Santa Rosa de Osos, al señor Julio Aníbal Areiza Palacio, identificado con la cédula 15.328.437, para garantizar la prestación del servicio, hasta que se provea el cargo en propiedad por parte de los notarios de carrera, en ejercicio del derecho de preferencia.
4. Que mediante el oficio SNR2023EE118333 del 1 de noviembre de 2023, expedido por la Oficina Asesora Jurídica de la Superintendencia de Notariado y Registro, suscrito por la Secretaría Técnica del Consejo Superior de la Carrera Notarial, se informa que el señor Renán de Jesús Piedrahita Jaramillo, Notario Único de Támesis - Antioquia, cumple con los requisitos consagrados en el numeral 3 del artículo 178 del Estatuto Notarial para efectuar su nombramiento en Propiedad, en la Notaría Única del Círculo Notarial de Santa Rosa de Osos – Antioquia, en virtud del ejercicio del derecho de preferencia.
5. Que mediante el Decreto Departamental N° 2023070005383 del 12 de diciembre de 2023, el Gobernador de Antioquia, en ejercicio del derecho de preferencia, nombró en propiedad al señor Renán de Jesús Piedrahita Jaramillo, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.461.566 expedida en Fredonia - Antioquia, como Notario Único del Círculo de Santa Rosa de Osos - Antioquia.
6. Que la Superintendencia de Notariado y Registro, emitió concepto favorable de fecha 26 de diciembre de 2023, conforme lo establece el numeral 3 del artículo 25 del Decreto 2723 del 29 de diciembre de 2014, en donde expresó que “... Una vez revisada la historia laboral del señor RENÁN DE JESÚS PIEDRAHITA JARAMILLO, identificado con la cédula de ciudadanía, N° 8.461.566 de Fredonia, se establece que el citado profesional

"Por medio de la cual se confirma el nombramiento de un Notaria en el Circulo de Santa Rosa de Osos, Antioquia"

cumple con las calidades exigidas por la ley para el ejercicio de la función notarial, en Notarías de tercera categoría y en consecuencia, para ser nombrado en propiedad en la Notaría Única del Circulo de Santa Rosa de Osos - Antioquia".

7. Que el señor RENÁN DE JESÚS PIEDRAHITA JARAMILLO, mediante oficio y correo electrónico del 5 de enero de 2024, radicado interno N° 2024, radicado interno N° 2024010006244 del 9 de enero de 2024, aceptó ante el nominador la designación como Notario Único del Circulo Notarial de Santa Rosa de Osos – Antioquia.
8. Que de conformidad con el artículo 2.6.1.5.2.3 del Decreto 1069 de 2015, para la posesión como notario en propiedad deberá acreditarse, la confirmación del nombramiento, previo el lleno de los requisitos legales, correspondiendo al Gobernador confirmar los nombramientos de los notarios de segunda y tercera categoría.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTICULO 1°** Confirmar el nombramiento en propiedad efectuado por el Gobernador de Antioquia, mediante el Decreto N° 2023070005383 del 12 de diciembre de 2023, al señor, **RENÁN DE JESÚS PIEDRAHITA JARAMILLO** identificado con cédula de ciudadanía N° 8.461.566, como Notario Único del Santa Rosa de Osos– Antioquia en ejercicio del derecho de preferencia.

**ARTICULO 2°** Comunicar esta Resolución al señor RENÁN DE JESÚS PIEDRAHITA JARAMILLO, al señor Julio Aníbal Areiza Palacio y a la Dirección de Administración Notarial de la Superintendencia de Notariado y Registro para lo pertinente.

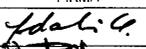
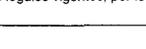
**ARTICULO 3°.** Esta Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

### PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

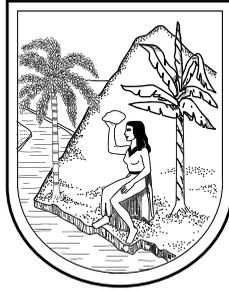
  
**ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA**  
Gobernador de Antioquia

  
**MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA**  
Secretaria General

  
**LINA MARCELA CUARTAS OSPINA**  
Secretaria de Asuntos Institucionales, Paz y Noviolencia

		FIRMA	FECHA
Proyectó / Revisó	Idalia González Giraldo –Prof. Universitario secretaria Asuntos Institucionales, Paz y No violencia		1-02-24
Revisó	Néstor Fernando Zuluaga Giraldo - Director de Asesoría Legal y de Control		1-02-24
Aprobó:	Carlos Andrés Roldán Alzate. Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico		1-02-24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma



# GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

## República de Colombia

---

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de febrero del año 2024.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005  
(60+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602  
Medellín - Antioquia - Colombia

[www.antioquia.gov.co](http://www.antioquia.gov.co)  
[gacetad@antioquia.gov.co](mailto:gacetad@antioquia.gov.co)

---

Elaborada por:  
Claudia Liliana Gallo Mejia  
Auxiliar Administrativa



***“Cada hoja de papel es un árbol...  
PROTEJAMOS la naturaleza  
y racionalicemos su uso”.***

---